



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

"CAPITAL TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA"

Provincia Chapare

RESOLUCION TECNICA ADMINISTRATIVA No. 60-A/2022
Villa Tunari, 21 de diciembre de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, el Art. 14 de la Ley Municipal No. 98/2015 de 08 de octubre de 2015, Crea el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres ya sean de cualquier Clase o Categoría: automóviles, camionetas, jeeps, motocicletas, etc., registrados en el Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari; el hecho generador de este impuesto, está constituido por el ejercicio del derecho de propiedad de vehículos automotores terrestres, al 31 de diciembre de cada gestión fiscal, en Concordancia con el Art. 22 del Decreto Municipal N° 007/2016 Reglamento de Impuestos Municipales a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres.

Que, de acuerdo con el Art. 51 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, la obligación tributaria se extingue con el pago total de la deuda tributaria, y conforme establece el parágrafo I del Art. 53 del mismo cuerpo legal, el pago debe efectuarse en el lugar, la fecha y la forma que establezcan las disposiciones normativas que se dicten al efecto.

Que, el Art. 23 de la Ley Municipal N° 98//2015, dispone en un Régimen de Incentivos "... por pago oportuno del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, mediante descuentos que se aplicarán sobre el impuesto determinado, de acuerdo al siguiente orden de 15% y 10%, el periodo de descuento, la forma y condición para su aplicación serán establecidas por el Órgano Ejecutivo".

Que, la Administración Tributaria Municipal requiere normar y regular el lugar, la fecha y la forma de pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, así como el cálculo de la base imponible y la forma de liquidación de este impuesto.

Que, es necesario en el contexto de la Ley Municipal N° 098/2015 (Creación de Impuestos Municipales), establecer algunos aspectos técnicos para la valuación de este impuesto.

Que, el Art.64 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias.

Que, el informe Técnico G.A.M.V.T./DAF/JIR N° 49/2022, de fecha 08 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección de Finanzas, conjuntamente la Jefatura de Ingreso Recaudación establecen aplicar la escala impositiva aprobada mediante Ley Municipal 98/2015 en su Art.21, la cual puede ser o no actualizada anualmente conforme establece la disposición adicional de la referida norma, y también es concordante con el Art. 23. Parágrafo II de su Reglamento aprobado mediante Decreto Municipal 07/2016, por lo tanto es recomendable aplicar para la gestión 2022, la Tabla de Valores de Vehículos Automotores, valores Motocicletas y Motonetas, valores de Trimóviles y Quadra Tracks las que fueron aprobadas mediante la Resolución Técnica Administrativa Municipal N° 16/2022 de fecha 09 de marzo de 2022, para el cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) gestión fiscal 2021.

Que, el Informe Legal emitido por la Dirección Jurídica del GAM de Villa Tunari, N° 220/2022, de fecha 21 de diciembre de 2022, por el cual se recomienda emitir las Resoluciones Administrativas correspondientes, para el cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) de la gestión fiscal 2022.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI
"CAPITAL TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA"
Provincia Chapare

Que, de acuerdo con el Art. 21 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria Nacional, Departamental y Municipal dispuestas por Ley. Y conforme establece el párrafo II del Art. 3 del Decreto Supremo N° 27310, las facultades a que se refiere el Art. 21 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, son ejercidas por el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva Municipal.

Que, en aplicación del Art. 13 de la ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 en su Inc. c) establece que las resoluciones Administrativas Municipales serán emitidas por las diferentes autoridades del órgano ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la Entidad.

POR TANTO:

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE VILLA TUNARI, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES 482, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBAÑEZ" N° 031, NUEVO CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO 2492, LEY MUNICIPAL No. 098/2015, SU DECRETO MUNICIPAL REGLAMENTARIO No. 007/2016, Y DEMAS NORMAS CONEXAS.

RESUELVE:

ARTICULO 1. (Inicio).- Dispone el inicio de cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres de la gestión fiscal 2022, a partir de la fecha en cumplimiento de la Ley Municipal N° 98/2015 Creación de Impuestos Municipales, para que los contribuyentes cancelen la obligación tributaria de este impuesto mediante pago al contado o pagos parciales, hasta la fecha de vencimiento de plazo, cuyos periodos de descuentos escalonado y finalización de plazo se detalla a continuación.

PERIODO PLAZO	PLAZO	DESCUENTO SOBRE MONTO DETERMINADO
1°	Desde el 18 de enero hasta el 04 de octubre de 2023	15%
2°	Desde el 05 de octubre hasta el 28 de diciembre de 2023	10%

Si alguno de los plazos señalados en el punto 1° y 2° del cuadro que antecede y concluyera en un día inhábil el mismo será prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

ARTICULO 2. (Pago).- Disponer que el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres IMPVAT, deberá ser pagado en las Entidades Financieras Bancarias y no Bancarias, pudiendo ser beneficiados con el descuento escalonado, para aquellos contribuyentes que efectiven el pago total de este impuesto antes de la fecha de vencimiento señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO 3. (Base Imponible) Para la determinación de la base imponible del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, no alcanzados por el Art. Sexto de la Resolución Técnica





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

"CAPITAL TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA"

Provincia Chapare

Administrativa Municipal N° 60/2022, de fecha 21 de diciembre de 2022, se considerará los siguientes aspectos:

Al valor en tablas de Vehículos Automotores con clase automóvil, jeep, vagoneta y camioneta con capacidad de carga menor o igual a 1.5 toneladas que tengan hasta tres puertas, se aplicará una reducción del 15% del valor establecido según el Cuadro N° 7 de la Resolución Técnica Administrativa N° 60/2022, de fecha 21 de diciembre de 2022.

Para los Vehículos Automotores Terrestres con clase automóvil, jeep, vagoneta y camioneta con capacidad de carga menor o igual a 1.5 toneladas, que no consignen número de puertas, no se aplicara el factor de corrección de deducción del 15% del Cuadro N° 7 de la Resolución Técnica Administrativa N° 60/2022, de fecha 21 de diciembre de 2022, sujeto a rectificación o modificación por parte de la Administración Tributaria Municipal, pudiendo el contribuyente declarar el dato a esta administración Tributaria Municipal a efectos de considerar en la determinación del tributo.

Al valor en tablas de los vehículos automotores terrestres de todas las clases que tengan una capacidad de carga menor o igual a 1.5 toneladas y tengan motor turbo se aplicará un incremento del 20% del valor, según lo establecido en el Cuadro No. 7 de la Resolución Técnica Administrativa N° 60/2022, de fecha 21 de diciembre de 2022.

Se mantendrá la liquidación para la clase Microbús como tipo de carrocería Mícos, independientemente al tipo de carrocería que se tenga registrado para el vehículo automotor sujeto a rectificación o modificación por parte de la Administración Tributaria Municipal.

Para el caso de tracto camiones la capacidad de arrastre se asume como capacidad de carga si tuvieran capacidad de carga y de arrastre en los datos declarados se suma los dos para determinar la capacidad de carga, esto último para cualquier clase de vehículo que tenga ambos datos.

Los contribuyentes que deseen efectuar el cambio de capacidad de carga de vehículos clase torpedo, en los módulos de Inscripción Vehículos, Reemplaque Vehículos y Modificación de Datos Técnicos, previamente deberán modificar la clase al tipo específico al cual se relacionará la capacidad de carga o arrastre que declaren.

Los vehículos automotores terrestres que tengan una capacidad de carga menor igual a 1.5 toneladas y que sean de clase automóvil, jeep, vagoneta, camioneta y minibús de doble tracción se le aplicara un incremento del 15 % del valor, según lo establecido en el cuadro N° 7 de Resolución Técnica Administrativa N° 60/2022, de fecha 21 de diciembre de 2022.

Al valor en tablas de los vehículos automotores terrestres que tengan capacidad de carga mayor a 1.5 toneladas cuya clase se describe en el Cuadro N° 6 de la Resolución Técnica Administrativa N° 60/2022, de fecha 21 de diciembre de 2022. Se aplicarán los factores de corrección por chasis y carrocería especificados según la capacidad de carga detallada en el mencionado Cuadro. (Debiéndose entender por "Otros" aquellos vehículos automotores homologados a las clases referidas en el cuadro referenciado, cuando corresponda).

Los vehículos automotores cuya clase no se halla especificada en los cuadros 3, 4, 6 y 7 de la Resolución Técnica Administrativa N° 60/2022, de fecha 21 de diciembre de 2022, se aplicará los factores de corrección según Cuadro de homologación a continuación, para la liquidación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres- IMPVAT, se aplicará el beneficio de deducción del 15% por número de puertas para los Vehículos homologados.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

"CAPITAL TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA"

Provincia Chapare

CUADRO DE HOMOLOGACION DE CLASES DE VEHICULOS GESTIÓN 2022

DESCRIPCION RESOLUCION SUPREMA	HOMOLOGACION
Automovil	Buggy
Camión	Cisterna
Camión	Volqueta
Camión	Camper
Camión	Camión Grúa
Camión	Camión Hormigonero
Camión	Camión de Perforación
Camión	Chasis Cabinado
Camión	Camión Balde
Camión	Camión taller
Camión	Camión Furgón
Camión	Camión Cisterna
Camión	Camión con Brazo Hidraulico
Camión	Camión Furgonado
Camión	Camión Lubricador
Camión	Camión Volqueta
Camión	Camión Volqueta Con Brazo Hidraulico
Camión	Chasis Cabinado Con Brazo Hidraulico
Camión	Chasis Con Motor
Camión	Camión de Bomberos
Bus	Ómnibus
Bus	Bus Escolar
Bus	Bus Urbano
Bus	Vehículo Para Interior Mina
Motocicleta	Moto
Motocicleta	Tricimoto
Motocicleta	Motocarro
Motocicleta	Motocicleta -Chopera
Motocicleta	Motocicleta -cub
Motocicleta	Motocicleta -Enduro o Deportiva
Motocicleta	Motocicleta -ninja
Motocicleta	motocicleta -Scooter
Motocicleta	Motocicleta -sempistera
Motocicleta	Motocicleta - Sidecar
Motocicleta	Motocicleta - Trabajo
Motocicleta	Trimoto - carga
Motocicleta	Trimoto - Chopera
Motocicleta	Trimoto -Cub
Motocicleta	Trimoto - Deportiva
Motocicleta	Trimoto - Scooter
Furgoneta	Furgón
Furgoneta	Mini Furgón





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

"CAPITAL TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA"

Provincia Chapare

Trimoviles	Trimovil Camioneta
Quadratrack	ATV
Quadratrack	KART
Quadratrack	UTV
Tracto - Camión	Tractocamión

CUADRO DE HOMOLOGACION DE TRACCION DE VEHICULOS GESTION 2022

DESCRIPCION RESOLUCION SUPREMA	HOMOLOGACION
Traccion Simple	2X2
Traccion Simple	4X2
Traccion Simple	6X2
Traccion Simple	2X1
Traccion Simple	8X2
Traccion Simple	3X2
Traccion Simple	3X1
Traccion simple	10X2
Traccion Doble	2X4
Traccion Doble	4X4
Traccion Doble	6X6
Traccion Doble	6X4
Traccion Doble	8X4
Traccion Doble	8X6
Traccion Doble	8X8
Traccion Doble	4X6
Traccion Doble	10X4
Traccion Doble	10X8
Traccion Doble	12X4



Los factores de corrección de vehículos automotores homologados a alguna clase definida en la presente norma se les aplicaran los factores de corrección que correspondan a la clase a la cual se homologa, considerando la clase y la capacidad.

Los contribuyentes que no declaren la totalidad de la información requerida para la determinación de la base imponible del impuesto a la propiedad de vehículos automotores terrestres, deberán apersonarse a la Administración Tributaria Municipal a efectos de completar los datos de manera formal en calidad de declaración Jurada, a fin de poder cumplir su obligación fiscal.

Tratamiento de liquidación en caso de que no consignen algunos datos como ser:

1. Capacidad: Para la obtención de la capacidad se aplicará el resultado de la suma de capacidad de arrastre y la capacidad de carga.

En los casos de vehículos automotores que no consignen capacidad de carga y capacidad de arrastre o que la suma de ambas capacidades sea menor o igual a 1.5 toneladas que tenga la Clase camión, tracto camión, furgoneta, micro, bus, torpedo y sus homologados, los contribuyentes deberán apersonarse a la Administración Tributaria Municipal a efectos de completar los datos de manera formal en calidad de Declaración



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

"CAPITAL TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA"

Provincia Chapare

Jurada, para la liquidación del impuesto a fin de poder cumplir su obligación fiscal.

En los casos de vehículos automotores con clase camioneta que no consignen capacidad de carga y capacidad de arrastre, los contribuyentes deberán apersonarse a la Administración Tributaria Municipal a efectos de completar los datos de manera formal en calidad de Declaración Jurada, para la liquidación del impuesto a fin de poder cumplir su obligación fiscal.

2. Chasis-carrocería: Si el vehículo no tiene definido datos de chasis y/o carrocería, pero si tiene los de clase y capacidad, se aplicará los factores de corrección del Cuadro No 6 de la Resolución Técnica Administrativa N° 60/2022, de fecha 21 de diciembre de 2022, de la siguiente manera: Para chasis el factor mayor entre el de torpedo y cabinado y para carrocería el factor de "Otros", ambos del rango correspondiente.

La clase bus y sus homologados se les aplicara el tipo de carrocería Buses según la descripción de Cuadro No. 6 de la Resolución Técnica Administrativa N° 60/2022, de fecha 21 de diciembre de 2022, independientemente al tipo de carrocería que se tenga registrado para el vehículo automotor o este sea nulo en el sistema informático.

Para vehículos automotores que no consignen capacidad de carga y capacidad de arrastre que tengan clase automóvil, jeep, vagoneta, minibús, y sus homologados, se generara capacidad cero (0), sujeto a rectificación o modificación por parte de la Administración Tributaria Municipal.

Los contribuyentes de vehículos clases automóvil, jeep, vagoneta, minibús y sus homologados que tengan capacidad mayor a 1,5 toneladas, serán observadas en el sistema informático sin impedir la liquidación y pago, debiendo el contribuyente apersonarse a esta administración Tributaria Municipal a efectos de ratificar o modificar el dato correcto.

Para la liquidación de vehículos automotores clase Torpedo, cuando el dato tipo chasis no haya sido declarado se aplicará el tipo de chasis Torpedo.

Para la determinación de la base imponible para los vehículos automotores, clases motos, motonetas, motocicletas, quadratracks y trimóviles y sus homologados, no corresponde aplicar ningún factor de corrección, ni como liviano ni como pesado.

Para la aplicación del factor de incremento cuando el vehículo automotor cuente con motor turbo, este se aplicará a vehículos automotores de cualquier clase, solamente para aquellos con capacidad igual o menor a 1.5 toneladas, exceptuando la clase del Tracto Camión.

Todo ello salvo prueba en contrario sujeto a verificación y reliquidación posterior, en ejercicio de la facultad de fiscalización de esta Administración Tributaria Municipal complementación y rectificación de datos por parte del contribuyente en la vía voluntaria.

En ningún caso la base imponible podrá ser cero debido a que el valor residual mínimo de un vehículo automotor, sea de un contribuyente natural, jurídico o sucesiones indivisas, es de 10.7 % del valor, según lo establecido en el artículo 20 del parágrafo II de la Ley Municipal No 098/2015 de Creación de Impuestos Municipales.

El valor de vehículos automotores de propiedad de sujetos pasivos, no alcanzados por el artículo séptimo de la Resolución Técnica Administrativa N° 60/2022, de fecha 21 de diciembre de 2022, será afectado por el factor de depreciación establecido en el Cuadro No. 5 de dicha disposición normativa.

Para el caso de personas jurídicas alcanzadas por lo dispuesto en el artículo séptimo de la Resolución Técnica Administrativa N° 60/2022,





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

"CAPITAL TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA"

Provincia Chapare

de fecha 21 de diciembre de 2022, la determinación de la base imponible del vehículo automotor se sujetara a lo previsto por los artículos 8 de la Ley N° 98/2015 y el artículo 22 del Decreto Municipal N° 07/2016.

Si el vehículo automotor es importado, la base imponible estará constituida por el valor ex aduana mas todo gasto incurrido hasta poner el vehículo en la dependencia del sujeto pasivo.

Si el vehículo automotor es adquirido en el país la base imponible estará dada por el costo de adquisición más los gastos descritos en el párrafo primero del artículo 21° del Decreto Supremo N° 24051 y normas conexas.

Para las gestiones posteriores al valor de adquisición señalado precedentemente, se adiciona la actualización según lo previsto en el Decreto Supremo N° 24051 modificado por el Decreto Supremo N° 29387 publicado en fecha 20/12/2007 y reglamentado por la Resolución Normativa de Directorio SIN 10.0002/2008 de fecha 04 de enero de 2008, modificado por la Resolución Normativa de Directorio SIN 10.0004/2008, de 18 de enero de 2008, estableciéndose el costo depreciable según las previsiones de los artículos 21 y 22 del Decreto Supremo N° 24051 tomando en cuenta que los gastos de reparación del ejercicio fiscal que superen el 20% del valor del vehículo automotor, se considera mejora que prolonga la vida útil del bien y por tanto se imputa a su costo y su depreciación se efectuara en fracciones anuales iguales correspondientes al resto de su vida útil.

Los vehículos automotores comenzaran a depreciarse impositivamente desde el momento en que se inicie su utilización o uso en la forma y condiciones que establece el párrafo quinto del artículo 22 del Decreto Supremo N° 24051 y demás normas conexas.

Los vehículos automotores de propiedad de empresas mineras, de energía eléctrica y telecomunicaciones se regirán a lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 22 del Decreto Supremo N° 24051 y normas conexas. Los vehículos automotores de propiedad de empresas del sector de hidrocarburos se regirán a lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 22 del Decreto Supremo N° 24051 y normas conexas.

Los contribuyentes al presentar la declaración jurada de valor en libros deberán declarar el sistema de depreciación que utiliza y la norma legal que la respalda.

No se admitirá para efectos tributarios, mecanismos de valuación y depreciación no contempladas en la Ley Municipal 98/2015 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Municipal N° 07/2016, así como aquellos que no hayan cumplido las formalidades previstas en las mencionadas normas.

Cuando un contribuyente alcanzado por el artículo séptimo de la Resolución Técnica Administrativa N° 60/2022, de fecha 21 de diciembre de 2022, no presente los valores en libros, los estados financieros y registros contables que lo contengan, a efectos de la determinación por parte de la Administración Tributaria Municipal prevista en el Art. 8 de la Ley Municipal N° 98/2015 y Artículo 22 del Decreto Municipal 07/2016, se aplicara a las características del vehículo automotor declarado en el padrón de contribuyentes o los valores establecidos por la Administración Tributaria Municipal, en tablas de factores de ajuste y depreciación de acuerdo a las tablas de la gestión fiscal correspondiente, en aplicación al Art. 44 de la Ley N° 2492.

Si los valores en libros presentan montos evidentemente subvaluados y no tienen el respaldo legal o documental suficiente que permita verificar fehacientemente su corrección, la determinación de la base imponible por parte de la Administración Tributaria Municipal en ejercicio de las facultades





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

"CAPITAL TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA"

Provincia Chapare

establecidas en el artículo 95 de la Ley N° 2492, se aplicara la misma regla establecida en el párrafo anterior del presente artículo.

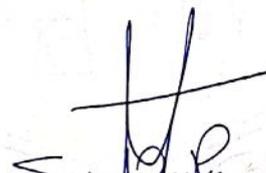
La administración Tributaria Municipal en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 2492, podrá fiscalizar todos estos aspectos señalados anteriormente.

ARTICULO 4. (Base imponible del Impuesto Municipal a la Propiedad de vehículos Automotores Terrestres IMPVAT, para vehículos adquiridos, registrados y trasferidos en la misma gestión fiscal).- Las personas naturales, jurídicas y sucesiones indivisas, que adquieran registren y transfieran vehículos automotores en la presente gestión fiscal 2022, de forma que no existe la obligación de pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres IMPVAT, para la gestión o gestión anterior, según lo previsto en el parágrafo II del artículo 29 de la Ley Municipal 98/2015, la base imponible del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres- IMPVAT para establecer la base del Impuesto Municipal a las Transferencias IMT, será el valor del acto jurídico de transferencia o el valor CIF-Aduana contenido en el documento de importación, el que fuere mayor.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




Segundina Orrellana Paragua
ALCALDESA MUNICIPAL
G.A.M. VILLA TUNARI

VILLA TUNARI